

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

16521 *LEY de 11 de julio de 1985 de ordenación de las carreteras de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

LEY DE ORDENACION DE LAS CARRETERAS DE CATALUÑA

La Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y de las carreteras y caminos cuyo itinerario transcorre íntegramente por el territorio de Cataluña.

La red viaria constituye un elemento capital del territorio que incide de forma determinante en la ordenación del mismo; por ello debe ser objeto de un plan territorial sectorial formulado de acuerdo con lo previsto en la Ley del Parlamento 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial.

Es preciso adaptar previamente la legislación de carreteras a las peculiaridades de la red viaria actual de Cataluña e introducir una nueva clasificación de las vías. Puesto que dicha clasificación afecta, además, al uso y defensa de las carreteras, con efectos sobre terceros, la Generalidad, haciendo uso de la competencia legislativa que posee sobre la materia, promulga la presente Ley.

Artículo 1. 1. La presente Ley será aplicable a todas las carreteras cuyo itinerario transcorra íntegramente por territorio de Cataluña y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2. Correspondrá a la Generalidad, por lo que respecta a las carreteras a su cargo o al de la Administración Local, ejercer las funciones que la legislación de carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado.

3. La planificación, proyección, construcción, financiación, uso y explotación de las carreteras, autopistas y autovías se regirán por la legislación especial sobre la materia en todo lo que no se oponga a lo establecido por la presente Ley.

Art. 2. 1. A efectos de la presente Ley, las carreteras se clasificarán, de acuerdo con su función, en tres redes:

a) La red básica de Cataluña, que sirve de soporte a la circulación de paso y a la circulación interna de larga distancia; incluye asimismo las vías intercomarcas e intracomarcas de especial importancia viaria. Dicha red se divide, atendiendo a las características de las carreteras que la integran, en red básica primaria y red básica secundaria.

b) La red comarcal, que sirve de soporte a la circulación general entre los centros comarcales y entre dichos centros y otros núcleos de población importantes.

c) La red local y rural, constituida por las vías de ámbito local que sirven de soporte a la circulación intermunicipal, las de conexión entre éstas y los núcleos no situados en alguna de las redes definidas por las letras a) y b) y las que conectan dichos núcleos entre sí.

2. Las carreteras correspondientes a cada una de las redes deberán poseer las características que se establecerán en las normas contenidas en el Plan de Carreteras de Cataluña.

Art. 3. 1. La zona de afectación de las carreteras alcanzará una distancia de 50 metros en las de la red básica de Cataluña, de 100 en las autopistas y autovías y de 30 en el resto de carreteras.

2. La linea de edificación deberá situarse a 25 metros en las carreteras de la red básica de Cataluña, a 50 en las autopistas y autovías y a 18 en el resto de carreteras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Plan de Carreteras de Cataluña tendrá carácter de plan territorial sectorial a efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley del Parlamento 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial.

Segunda.—El Plan será vinculante para la Administración, Organismos autónomos y Empresas de la Generalidad, así como para la Administración Local de Cataluña, por lo que no deberán formularse los planes previstos en el artículo 9 de la Ley 51/1974, de Carreteras.

Tercera.—Para el desarrollo del Plan de Carreteras de Cataluña deberán aprobarse, oídas las Corporaciones Locales afectadas, planes zonales que definan la red comarcal y local y, si cabe, planes zonales arteriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—Dentro de las competencias de la Generalidad, quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 11 de julio de 1985.

FRANCESC XAVIER BIGATA I RIBÉ,
Consejero de Política Territorial y Obras Públicas

JORDI PUJOL.
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 566 de 24 de julio de 1985)

16522 *ORDEN de 10 de julio de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de una plaza de Profesor titular de la Escala A de la asignatura de Francés.*

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en la Escala A por Orden de 26 de abril de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En virtud de lo cual, ordeno:

Se convocan, pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante de Profesor titular de la Escala A de la asignatura de Francés, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convoca es de una en expectativa de nombramiento.

Código: 103. Asignatura: Francés. Plazas convocadas: Una.

1.2 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso y oposición.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el

Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que figuran como anexo a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de mayo) por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores titulares de la Escala A.

2.1.3 Haber prestado servicios como Profesor interino o contratado, asimilado a la Escala A en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, durante el curso 1983/1984.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta convocatoria los Profesores interinos o contratados asimilados a otras Escalas docentes, que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestarán servicios en asignaturas o áreas específicas de la Escala A por necesidades del servicio. Este extremo deberá ser justificado con un certificado del Director del Centro.

2.1.4 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.5 No padecer enfermedad ni defecto, físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.6 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 8 de la presente Orden. El requisito del apartado 2.1.8 se justificará como se prevé en el apartado 7.2.

3. Solicitud y pago de derechos

3.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado conforme al modelo que se hallará a su disposición en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas. Servicios de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Organos a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, pudiendo ser presentadas:

a) En el Servicio de Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

b) En los Servicios Territoriales del Departamento.

c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

3.4 Importe y pago de derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.000 pesetas y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.240 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la oficina número 481 de la CPVE «La Caixa» (calle Comandante Borrell, 179, Barcelona) y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber pagado los derechos de examen o fotocopia compulsada del mismo. En los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado, el original se adjudicará a la instancia y el duplicado se entregará al interesado. Cuando el pago de los derechos de examen y formación de expediente se haga por medio de giro postal o telegráfico, deberá dirigirse al Servicio de Profesorado o a los Servicios Territoriales del Departamento, y los aspirantes harán constar en la parte del resguardo destinada a tal fin, con el máximo de claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Asignatura.

c) Escala a que aspiran.

En caso de que el pago se efectúe por giro, se deberá adjudicar a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo del giro.

3.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivaría su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

4.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadores: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendo pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales serán constituidos en la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Enseñanza, entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores titulares de la Escala A adscritos al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y dos Profesores titulares de la Escala A del personal docente adscrito al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, de la asignatura correspondiente o área, en su caso, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo y Escala en situación de servicio activo dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo.

En caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21) deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala A de Profesores titulares en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5 Constitución de los Tribunales:

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que

le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 1 de septiembre de 1985 y deberán haber concluido el 30 de septiembre, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (*«Boletín Oficial del Estado»* del 28), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra indicada, iniciará el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda. Con diez días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el *«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»* la fecha, hora y el lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio así como las normas a que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el mismo acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo, anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el *«Diario Oficial de la Generalidad»*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal de los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes: El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el *«Boletín Oficial del Estado»* de 19 de diciembre.

6.8 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, dos puntos y la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos de siete puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como mínimo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en la calificación del ejercicio y que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea al menos de diez puntos. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjese empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.

- Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta diez, le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación.

La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados, por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador entre las vacantes que figuren en la relación que la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas facilitará a los Tribunales. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes por orden de preferencia, en las que desean ser nombrados.

Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa de ingreso, no podrán alegar derecho alguno, tal como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 Los Tribunales señalarán la fecha, el lugar y la hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.8 por medio de una prueba.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, realizarán una nueva prueba acreditativa de la condición 2.1.8, dentro del plazo de seis meses después de haber finalizado el concurso-oposición. Si tampoco acreditan esta condición en la siguiente prueba, podrán presentarse a una tercera que se celebrará dentro de los diez meses siguientes. Estas pruebas se anunciarán a los interesados con una antelación mínima de siete días naturales. En cualquier caso, la acreditación de la condición 2.1.8 será

requisito indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

7.3 El Departamento de Enseñanza publicará en el «*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*» la Orden con las relaciones únicas de aprobados, en la forma prevista en la base 11 de la Orden de 26 de abril de 1985.

8. Presentación de documentos

8.1 Los aspirantes que figuran en la lista de aprobados deberán presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el «*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*», a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), cuando al expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativa de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del

Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino, o contratado, asimilados a la Escala A, acreditativos de la prestación de servicios en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

g) Certificado de poseer los conocimientos de la lengua catalana requeridos en el punto 2.1.8.

9. Incompatibilidades

9.1 Los opositores sólo podrán presentar instancia para una Escala y para una asignatura de las convocadas, siempre que se reúnan los requisitos de titulación requeridos.

9.2 No podrán presentarse por esta convocatoria quienes se encuentren el día de la finalización del plazo para la presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente con alguna de las Administraciones públicas. El no cumplimiento de lo establecido en la presente base originará la pérdida de todos los posibles derechos a los que hubiera podido tener lugar.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera

10.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como Profesores titulares de la Escala A con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicha Escala en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2 En el supuesto de que al comienzo del curso 1985/86 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

11. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 10 de julio de 1985.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Angell.

ANEXO

Baremo para la fase de concurso

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por prestar servicios durante los cursos 1983/84 y 1984/85 y anteriores, por cada año.	1,20	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro.
1.2 Por cada año de servicios prestados sin estar en activo en los cursos 1983/84 y 1984/85.	0,6	Nombramiento o contrato o, en su defecto, acreditación del Centro.
1.3 Por cada año como funcionario de carrera en EGB.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.4 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
A los efectos de estos tres apartados se considerarán como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes. :
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Para estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.
Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

16523 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, por la que se autoriza y se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos «Serveis Territorials d'Indústria a Tarragona», en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

1. Expediente LAT. 4.485.-Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Tarragona, con línea aérea y subterránea de 0,503 kilómetros y 0,625 kilómetros de longitud, respectivamente. Conductores de aluminio de 43,1-116,2 y 181,6 (aéreos) y de aluminio de 240 milímetros cuadrados (subterráneos). Origen en los apoyos número 20, línea a E.T. 3.381; número 4, línea E.T. 3.380, y número 56, línea «U. Laboral», con final en las EE.TT. 3.380-3.381 y apoyo 39 línea «Bonavista» (O.T. 80/302).

2. Expediente LAT. 4.517.-Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Calafell, con línea aérea y subterránea de 0,017 kilómetros y 0,172 kilómetros de longitud, respectivamente. Conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados (aéreos) y de aluminio de 150 milímetros cuadrados (subterráneos). Origen en apoyo número 18, línea Vendrell I y final en E.T. 4.127, «Urbanización Estany». Transformador de 1.000 KVA a 25/0,30-0,22 KV.

3. Expediente LAT. 4.528.-Ampliación de red de distribución a 25 KV en el término municipal de La Pobla de Mafumet, con línea subterránea doble circuito trifásico, de 0,064 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en línea «Unión», EE.TT. 3.576-3.546 y final en E.T. 4.129, «Prosinsa». Transformador de 250 KVA a 25/0,38-0,22 KV.

4. Expediente LAT. 4.559.-Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de El Vendrell, con línea subterránea a un circuito trifásico de 0,185 kilómetros de longitud y conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen en E.T. 3.941 y final en E.T. 4.109, «Fundación Pau Casals». Transformador de 250 KVA a 25/0,38-0,22 KV.

5. Expediente-LAT 5.166.-Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Santa Oliva, con línea aérea un circuito trifásico de 0,096 kilómetros de longitud y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen en apoyo número 7, línea a E.T. 3.866 y final en E.T. 3.979, «Andrés y Plaza». Transformador de 160 KVA a 25/0,220-0,127 KV.

6. Expediente-LAT 5.313.-Ampliación red distribución a 25 KV en el término municipal de Vilabella, con línea aérea de un circuito trifásico de 0,186 kilómetros de longitud y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen en apoyo número 3, línea a E.T. 3.810 y final en E.T. 4.026, «Jorge Prim». Transformador de 100 KVA a 25/0,38-0,22 KV.

7. Expediente-LAT 5.315.-Ampliación red de distribución a 25 KV en los términos municipales de Vilabella y Renau, con línea aérea de un circuito trifásico de 1,755 kilómetros de longitud y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen en apoyo número 36, línea a E.T. 3.809 y final en E.T. 3.810, «Pueblo de Renau». Transformador de 250 KVA a 25/0,38-0,22 KV.

8. Expediente-LAT 5.316.-Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Vilabella, con línea aérea de un circuito trifásico de 2,006 kilómetros de longitud y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen en E.T. 3.807 y final en otra E.T. 3.809, «Granja Padrós». Transformador de 50 KVA a 25/0,38-0,22 KV.

Tarragona, 7 de junio de 1985.-El Ingeniero Jefe, José Ramón Dueso Parache.-4.638-7(48399).

ANDALUCIA

16524 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes: